

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 11878

Santiago, 21-08-2024

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110 N° 16, 114, 170 letra I), 177 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución Exenta RA 882/182/2023, de 7 de noviembre de 2023 y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de la Resolución Exenta IF/N° 10575, de 23 de julio de 2024, esta Intendencia impuso a la/al agente de ventas Sra./Sr. NATHALY ANDREA LASTRA OVIEDO una multa de 5 UTM por falta de diligencia y entrega de información errónea al afiliado/a.
2. Que, en la misma resolución se informó a la/al agente de ventas por una parte, que el pago de la multa debía efectuarse en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, o de la resolución que recayera en los eventuales recursos que se dedujeran en contra de aquella, y por otra parte, que el no pago de la misma habilitaría a esta Superintendencia para cancelar su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas, de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud.
3. Que la citada resolución le fue notificada a la/al agente de ventas, con fecha 25 de julio de 2024, mediante comunicación enviada al mismo correo electrónico por el que se le notificó el oficio de cargos y que corresponde a la casilla informada en el Anexo N° 2 "Autorización para recibir notificaciones por parte de la Superintendencia de Salud a través de correo electrónico".
4. Que, revisada la plataforma de la Tesorería General de la República, respecto del cumplimiento de la multa impuesta a la/al agente de ventas, se constata que la multa no fue pagada dentro del plazo otorgado, el cual expiraba el día 16 de agosto de 2024.
5. Que, al respecto, la parte final del inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud dispone: *"el no pago de la multa habilitará a la Superintendencia para cancelar el registro"*, situación que además fue expresamente informada en la parte resolutive de la resolución sancionatoria, tal como se señaló anteriormente.
6. Que, en consecuencia, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

RESUELVO:

1. Déjese sin efecto la MULTA de 5 UTM (cinco unidades tributarias mensuales), impuesta a la/al agente de ventas Sra./Sr. NATHALY ANDREA LASTRA OVIEDO, mediante la Resolución Exenta 10575, de 23 de julio de 2024.
2. CANCELÉSE a la/al agente de ventas Sra./Sr. NATHALY ANDREA LASTRA OVIEDO, RUN N° [REDACTED] su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.
3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



OSVALDO VARAS SCHUDA
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

LLB/HPA

Distribución:

- Sra./Sr. NATHALY ANDREA LASTRA OVIEDO
 - Sra./Sr. D. A. AYAVIRE P. (a título informativo)
 - Sra./Sr. Gerente General Isapre COLMENA S.A. (a título informativo)
 - Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas
 - Oficina de Partes
- A-160-2023